



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, POR PROPIO DERECHO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE EXPRESIONES EN UN PROMOCIONAL EN TELEVISIÓN QUE CALUMNIA AL DENUNCIANTE, ATRIBUIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS.

Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de 2015.

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA.**¹ El veintiuno de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/VS/JLE/NL/0305/2015, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local de este Instituto en Nuevo León, por medio del cual, en cumplimiento a lo ordenado en el punto Único del acuerdo de catorce de mayo del año en curso, emitido por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de esa entidad federativa, remitió las constancias del expediente PES-180/2015, iniciado con motivo de la denuncia interpuesta por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez por propio derecho, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que, en síntesis, hizo consistir en:

¹ Visible a fojas 4-17, 25-38 y 45-58 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

La presunta difusión de un promocional en televisión que a su juicio, contiene expresiones que lo calumnian; hechos que atribuye a Ernesto Alfonso Robledo Leal, candidato a Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, así como al citado instituto político

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN.² El mismo veintiuno del citado mes y año, se tuvo por recibida la denuncia, asignándole el número de expediente citado al rubro; se admitió a trámite; se reservó lo relativo al emplazamiento de las partes, y se ordenó la diligencia de investigación que a continuación se cita:

SUJETO	REQUERIMIENTO	OFICIO NOTIFICACIÓN	FECHA DE RESPUESTA
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Si como parte de las prerrogativas de acceso a la radio y la televisión del Partido Acción Nacional, dicho ente político pautó la difusión en televisión del promocional identificado por el quejoso como "Contraste republicano v2"; precisando si a la fecha del requerimiento, dicho promocional de televisión se encontraba transmitiendo, indicando la vigencia en el que se ordenó transmitir. Asimismo, se solicitó acompañara en medio magnético el testigo de grabación correspondiente y proporcionara copia de la orden de solicitud de transmisión del promocional de mérito.	INE-UT/7719/2015 Notificado: 19-mayo-2015	INE/DEPPP/DE/DAI/2357/2015 22 mayo 2015

Asimismo, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada, con motivo de verificar el contenido de las siguientes páginas de internet, aludidas por el quejoso en su escrito de queja, a saber:

- ❖ http://pautas.ife.org.mx/nuevo_leon/index_cam.html
- ❖ http://pautas.ine.mx/materiales/proceso_2014_2015/nl/RV01370-15.mp4

² Visible a fojas 74-85 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintitrés de mayo del presente año, se dictó un acuerdo por el que, tomando en consideración la información recabada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, así como 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

En el caso, por tratarse de una posible infracción a la Base III del artículo 41 constitucional, atribuible a Ernesto Alfonso Robledo Leal, candidato a Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, postulado por el Partido Acción Nacional, así como al citado instituto político, derivado de la difusión en televisión de un promocional que a juicio del quejoso, contiene expresiones que lo calumnian, este


3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

órgano colegiado cuenta con atribuciones para conocer sobre la solicitud de medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que esta Comisión de Quejas y Denuncias conocerá pueden sintetizarse en la supuesta difusión de un promocional en televisión que contiene propaganda que calumnia a las personas.

A) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. Un disco compacto,³ que contiene un archivo de video intitulado *ROBLEDO*, el cual contiene el promocional materia de denuncia.
2. Original del **acuse de recibo del escrito** de trece de mayo del año en curso, suscrito por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, en su calidad de candidato a presidente municipal por la coalición “Alianza por tu Seguridad” en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, dirigido al Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual solicitó copias certificadas del acuerdo de cuatro de marzo de este año, emitido por el Pleno de la Comisión Estatal Electoral, por el cual se aprobó el registro de la planilla de la coalición en cita.⁴
3. Original del **acuse de recibo del escrito** de catorce de los que cursan, suscrito por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, dirigido al Director Jurídico de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el cual solicitó copias certificadas del escrito de contestación y anexos, presentado el cinco de mayo de dos mil

³ Visible a fojas 24, 44 y 64 del expediente

⁴ Visible a fojas 19, 39 y 59 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

quince diversas constancias, dentro del expediente POS-27/2015, del índice de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.⁵

4. Copia certificada de la constancia de domicilio, de diecinueve de enero de dos mil quince, suscrita por la Licenciada María de Jesús Aguirre Maldonado, Secretaria del R. Ayuntamiento de Guadalupe Nuevo León, en la que se hizo constar el domicilio de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.⁶

5. Copia certificada de la credencial para votar,⁷ expedida por este Instituto, a nombre de Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez.

6. Original del acuse de recibo del escrito de catorce de mayo de dos mil quince, suscrito por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, dirigido al Presidente de la Junta Local en Nuevo León, por el cual solicitó copia certificada de la pauta de transmisión aprobada para el Partido Acción Nacional para ser usada en el proceso electoral local, del ocho al trece de mayo del año en curso, además de diversa información relacionada con el promocional relacionado con los presentes hechos.⁸

Las documentales descritas en los números 4 y 5 tienen valor probatorio pleno, al tratarse de **documentales públicas** emitidas por autoridades competentes en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de

⁵ Visible a fojas 20, 43 y 62 del expediente

⁶ Visible a fojas 21, 41 y 61 del expediente

⁷ Visible a fojas 22, 40 y 60 del expediente

⁸ Visible a fojas 23, 42 y 63 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por otro lado, las referidas en los numerales 2, 3 y 6, tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Finalmente, el disco compacto descrito en el numeral 1, constituye una **prueba técnica**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En ese tenor, cabe recordar que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

B) PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

• Documentales públicas

1. **Acta circunstanciada** de veintiuno de mayo del año en curso, instrumentada en cumplimiento a lo ordenado en el punto OCTAVO del proveído de la misma fecha, con el objeto de verificar el contenido de las siguientes páginas de internet:⁹

- ❖ http://pautas.ife.org.mx/nuevo_leon/index_cam.html
- ❖ http://pautas.ine.mx/materiales/proceso_2014_2015/nl/RV01370-15.mp4

De dicha diligencia, se desprendió lo siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON EL OBJETO DE HACER CONSTAR LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO OCTAVO DEL ACUERDO DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015.

En la Ciudad de México, siendo las veinte horas con cuarenta minutos del veintiuno de mayo de dos mil quince, constituidos en las instalaciones que ocupa la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la referida Unidad Técnica, quien actúa de conformidad con lo previsto en el numeral 468, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, párrafo 3 y 18, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral y la Maestra Aidé Macedo Barceinas, Directora de Procedimientos Especiales de la citada Unidad, esta última actúa como testigo de asistencia, con el objeto de practicar la diligencia a que se refiere el proveído del día de la fecha, dictado por el citado titular de la Unidad, en el expediente al rubro identificado, en las siguientes páginas de internet:

- ❖ http://pautas.ife.org.mx/nuevo_leon/index_cam.html
- ❖ http://pautas.ine.mx/materiales/proceso_2014_2015/nl/RV01370-15.mp4

Acto seguido, mediante la utilización de un equipo de cómputo perteneciente al Instituto, se ingresó a la liga http://pautas.ife.org.mx/nuevo_leon/index_cam.html, desplegándose la imagen que se inserta a continuación:

⁹ Visible a fojas 86-90 del expediente



ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
 COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
 EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ion... Tribunal Elector... Asuntos en Inst...

Pautas para medios de comunicación
 Nuevo León
 Comité de Radio y Televisión

Programas y Promocionales Partidos Políticos Autoridades Electorales Entidades con Elección Local

Proceso Electoral Local Coincidente de Nuevo León 2014-2015

Precampaña Local	Intercampaña Local	Campaña Local	Veda
Partidos Políticos		Autoridades Electorales	

Para descargar los audios y videos, haga click con el botón derecho del ratón, en el hiperenlace deseado y seleccione la opción "Guardar destino como...".

⚠ Campaña: 06 Marzo - 03 Junio
 Jornada Electoral: 07 Junio 2015

⚠ Vigencia de los materiales: se especificará en cada una de las órdenes de transmisión notificadas a los medios de comunicación

Televisión				
Partido Político	Versión	Folio	Formato	Resolución / Relación de aspecto
	Biográfico ver. 1	RV00239-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Biográfico ver. 2	RV00240-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Seis años de buen gobierno v1	RV00267-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Seis años de buen gobierno v2	RV00279-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Presentación	RV00288-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Guarderías	RV00337-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Gobierno callejero	RV00338-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Intermedio	RV00349-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Guarderías v2	RV00350-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Gobierno cercano	RV00382-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Dilema 1	RV00737-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Quiéranlo por mí	RV00738-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Seguridad Ivan Garza	RV00821-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	México	RV00953-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Dilema versión 2	RV00954-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Naufragio del tráfico	RV00955-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Ivan y Felipe unidos	RV01130-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Propuesta Ivan	RV01131-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Adiós v2	RV01134-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Cierre	RV01172-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Contraste republicano v2	RV01370-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Contraste Republicano v3	RV01371-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Pensar diferente	RV01554-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Escuelas	RV01556-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Hospitales	RV01557-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Cambiamos el rumbo Cantu	RV01747-15	me+1 descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Sitio correspondiente a las pautas de este órgano electoral autónomo, respecto de la orden de transmisión de los partidos políticos con base en sus prerrogativas de acceso a los tiempos de radio y televisión en el estado de Nuevo León, por lo que se procedió a realizar la búsqueda del promocional denunciado, encontrándose el promocional intitulado *Contraste republicano v2*, identificado con el folio RV01370-15.

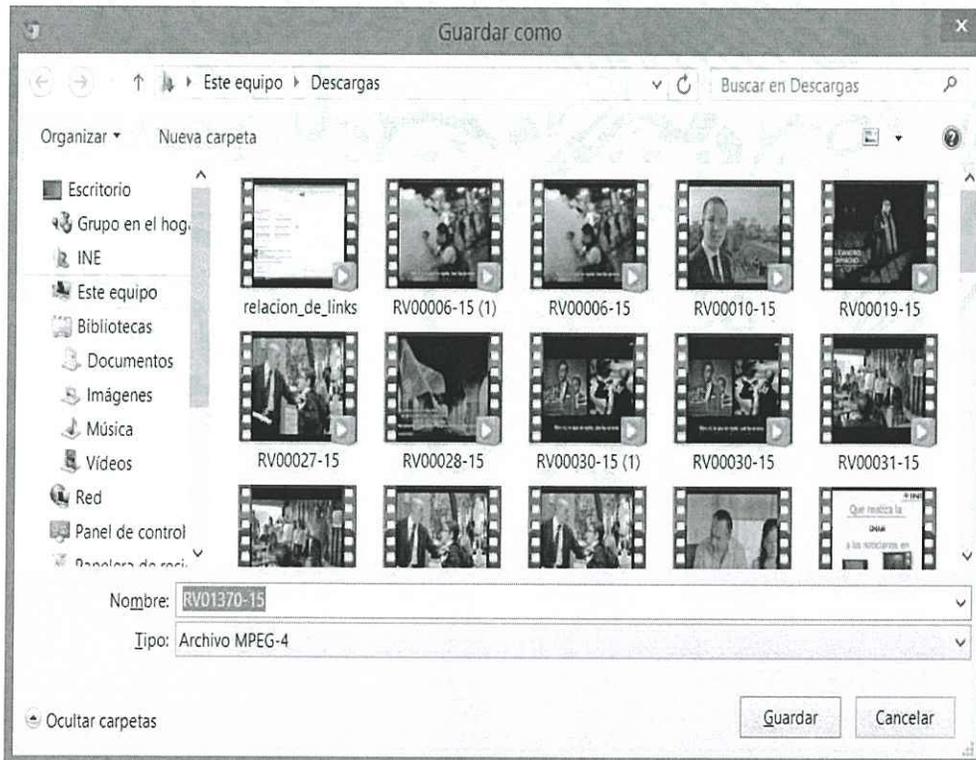


ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

	Dilema 1	RV00737-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Quién pompo 2	RV00738-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Seguridad Iván Garza	RV00821-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Metro	RV00953-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Dilema versión 2	RV00954-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Naúfrago del tráfico	RV00955-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Iván y Felipe unidos	RV01130-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Propuesta Iván	RV01131-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Atiós v2	RV01134-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Cierre	RV01172-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Contraste republicano v2	RV01370-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Contraste Republicano v3	RV01371-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Pensar diferente	RV01554-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Escuelas	RV01556-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Hospitales	RV01557-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Cambiamos el rumbo Cantú	RV01747-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3
	Arena Cantú	RV01748-15	[mp4] descargar archivo	640 x 480 / 4:3

Posteriormente, se ingresó a la liga http://pautas.ine.mx/materiales/proceso_2014_2015/nl/RV01370-15.mp4, que corresponde a la descarga del promocional materia de los presentes hechos, cuyo contenido es idéntico al proporcionado por el quejoso.



[Handwritten signature]
9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015



Con lo anterior, se da por concluida la presente diligencia a las veintiún horas del día en que se actúa, instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, misma que consta de cinco fojas útiles, que se ordena agregar a los autos del expediente citado al rubro para los efectos legales a que haya lugar.

2. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/2357/2015**,¹⁰ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

El promocional "Contraste republicano v2" identificado con el folio RV01370-15, fue pautado por el Partido Acción Nacional, como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para la campaña del proceso electoral local coincidente en el estado de Nuevo León, según se detalla a continuación:

Actor Político	Número de Registro	Versión	Entidad	Ámbito	Tipo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
PAN	RV01370-15	Contraste Republicano V2	Nuevo León	Loc.	Camp	10/05/2015	14/05/2015	RPAN/05/040515	RPAN/19/80515

Adjunto copia simple de los escritos con los que se solicitó la difusión y retiro del promocional señalado, así como del testigo de grabación respectivo.

Con dicho oficio se adjuntó lo siguiente:

a) Disco compacto¹¹ que contiene el promocional denunciado.

La documental antes referida tiene valor probatorio pleno, al tratarse de una **documental pública** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y

¹⁰ Visible a foja 101 del expediente

¹¹ Visible a foja 109 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Asimismo, el disco compacto antes señalado, se consideran pruebas técnicas en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso c), y 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, y 27, párrafos 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias; sin embargo, al haber sido aportados por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, generan plena certeza de su existencia y contenido.

- b) Copia simple del oficio RPAN/05/80515,¹² de cuatro de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la transmisión para el Proceso Electoral Local 2014-2015 de Nuevo León, entre otros, del promocional RV01370-15 [televisión], denominado “Contraste republicano V2”.

- c) Copia simple del oficio RPAN/19/80515,¹³ de ocho de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Ignacio Labra Delgadillo, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, por medio del cual solicita la orden de sustitución de transmisión para el Proceso Electoral Local 2014-2015 de Nuevo León, entre otros, del promocional RV01370-15 [televisión], denominado “Contraste republicano V2”.

¹² Visible a fojas 102-105 del expediente

¹³ Visible a fojas 106-108 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

Las probanzas de referencia, al tratarse de copias fotostáticas simples, por lo que tienen el carácter de **documentales privadas**, con valor probatorio de indicio cada uno de ellos, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias.

CONCLUSIONES:

- Derivado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que el promocional denunciado se denomina “Contraste republicano v2”, y se identifica con el folio RV01370-15 [televisión].
- Queda acreditado que el promocional en cita fue pautado por este instituto como parte de las prerrogativas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión del Partido Acción Nacional, para el Proceso Local Coincidente en Nuevo León 2014-2015.
- Finalmente, informó que la vigencia de transmisión de dicho promocional es la siguiente:

“Contraste republicano v2”				
Folio	Entidad	Pauta	Inicio transmisión	Última transmisión
RV01370-15	Nuevo León	Local	10/05/2015	14/05/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) *Apariencia del buen derecho.*
- b) *Peligro en la demora.*
- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —aparencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.¹⁴

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por el quejoso, con base en las siguientes consideraciones:

Inicialmente, debe señalarse que la pretensión del denunciante es que esta autoridad administrativa electoral nacional ordene el cese de la transmisión del promocional pautado por este Instituto a cargo del Partido Acción Nacional, el cual, a decir del quejoso, se está transmitiendo en televisión.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados**, irreparables o futuros de realización incierta.

En el caso, como resultado de la investigación preliminar efectuada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se desprende que los promocionales denunciados **han terminado su periodo de vigencia**.

En efecto, de acuerdo con lo informado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAI/2357/2015, de veintidós de mayo del presente año, el promocional de televisión materia del presente procedimiento identificado como ***Contraste republicano v2***, con número de registro **RV01370-15**, ha terminado su vigencia, la cual fue del diez al catorce de mayo del presente año, por lo que esta autoridad debe determinar la improcedencia de la medida cautelar solicitada al tratarse de actos consumados e irreparables.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

Debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de hechos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados no acontecen.

Por tanto, en un análisis realizado bajo la apariencia del buen Derecho, este órgano colegiado concluye que no se surten los extremos necesarios para otorgar la medida cautelar solicitada por el quejoso.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015

impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo argumentado en el **TERCERO** considerando, se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez, respecto de las conductas señaladas en dicho inciso.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-153/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/FRCM/JL/NL/290/PEF/334/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Septuagésimo octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de mayo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO